



Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00029-00
ACCIONANTE: MARLENI PERALTA MORENO
ACCIONADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

En cumplimiento del auto proferido por este Despacho el 5 de febrero de la presente anualidad, se ofició a Gustavo Ararat, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia allegara documento que acreditara su calidad de apoderado o representante legal de la demandante, quien con memorial del 9 de febrero de 2018, allegó poder como agente oficioso de MARLENI PERALTA MORENO¹.

Examinado el documento, se observa que la tutelante autoriza al señor Ararat para actuar como agente oficioso, no obstante, como se advirtió en auto anterior “no se acepta la calidad del agente oficioso de Gustavo Ararat” a la luz del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que no se probó que el titular de los derechos presuntamente vulnerados no esté en condiciones de promover su propia defensa, razón por la cual este Juzgado fue enfático en providencia anterior, en solicitar al señor Ararat documento como representante de la demandante o apoderado como lo indica la norma, máxime si se considera lo expresado por la Corte Constitucional² en relación con la procedencia de la agencia oficiosa en materia de tutela y la imposibilidad del titular del derecho de acudir en su propio nombre para su defensa, caso en el cual el Juez puede hacer la interpretación de que quien acude lo hace como agente oficioso.

No obstante lo anterior, y en aras hacer prevalecer el acceso a la administración de justicia, no habiéndose demostrado que MARLENI PERALTA MORENO esta en imposibilidad para acudir en su propio nombre, este Juzgado admitirá la tutela en referencia entendiendo que actúa en nombre propio y por consiguiente se harán llegar las notificaciones de las decisiones tomadas en la presente acción constitucional a la dirección física ubicada en la Carrera 27 A N° 66-75 sur, que se encuentra visible a folio 9 del expediente como domicilio de la actora.

*Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARLENI PERALTA MORENO** con cédula de ciudadanía **41.356.106**, en contra de **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en procura de protección de su derecho fundamental de petición.*

¹ Folio 21

² en sentencia T- 720 de 2016



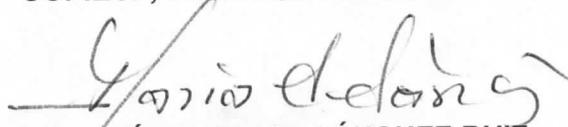
En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

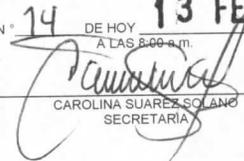
PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción y a través de telegrama a la dirección física indicada en la parte considerativa de esta providencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° 14	DE HOY 13 FEB. 2018
A LAS 8:00 a.m.	
	
CAROLINA SUÁREZ SOLANO SECRETARIA	



Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00040-00

ACCIONANTE: ADAIR DAVID BARROS COTES

ACCIONADO: MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ADAIR DAVID BARROS COTES** con cédula de ciudadanía **1.118.851.928**, en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la educación y de petición.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**, a través de los correos electrónicos dispuestos para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

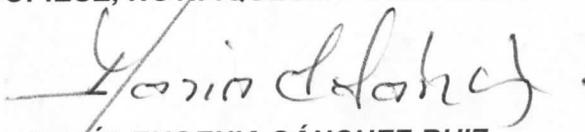
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

13 FEB. 2018

DE HOY
A LAS 09:44

CAROLINA SUÁREZ SOLANO
SECRETARIA


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza